

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,  
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE  
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL  
SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚM..... 134**

**Artículo Único.-** En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Legislación, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2019, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adicionan diversos artículos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. 84-LXXV S.O.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo de reformas y modificaciones a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**C. DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ**

.....QUIEN EXPRESÓ: "GRACIAS PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA, UN PROBLEMA LATENTE QUE TENEMOS EN NUESTRA ENTIDAD ES LA GRAVE CONTAMINACIÓN DEL AIRE QUE RESPIRAMOS, HEMOS CONSTATADO CÓMO EN DISTINTAS HORAS DEL DÍA EL CIELO MUESTRA BANCOS DE NUBES QUE SE TIÑEN DE UN COLOR GRISÁCEO Y SON UN REFLEJO DE CONTAMINACIÓN QUE VIVEN NUESTRAS FAMILIAS. ES NUESTRA OBLIGACIÓN QUE COMO REPRESENTANTES DE LA CIUDADANÍA ESTABLEZCAMOS MECANISMOS QUE PROTEJAN UN DESARROLLO INTEGRAL SANO PARA LOS HABITANTES DE ESTE ESTADO. POR ELLO EL DÍA DE HOY EN NOMBRE DE LA BANCADA DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL REALIZO UN POSICIONAMIENTO A FAVOR DE UNA INICIATIVA QUE PERMITIRÁ ENFRENTAR DE FORMA REAL ESTA PROBLEMÁTICA DE LA CONTAMINACIÓN, PERMITIENDO QUE LOS MUNICIPIOS PUEDAN TENER ÁREAS ESPECIALIZADAS DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, MISMA QUE TENDRÁ COMO ATRIBUCIONES LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIÓN ESTABLECIENDO UNA COORDINACIÓN CON LOS DEMÁS NIVELES DE GOBIERNO EN ESTE IMPORTANTE RUBRO. EN ESTA PROPUESTA SE PROTEGE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL AL OTORGARLE LA POTESTAD DE CREARLO CUIDANDO QUE NO AFECTE SUS RECURSOS. LA INICIATIVA ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS CON MÁS DE VEINTE MIL HABITANTES EL ÁREA RESPECTIVA TENDRÁ EL NIVEL DE DIRECCIÓN Y EN OTROS MUNICIPIOS CON MENOR POBLACIÓN ESTA ÁREA TENGA UN NIVEL DE ACUERDO A LA POSIBILIDAD PRESUPUESTAL, SIN QUE ESTA REFORMA SE IMPOSITIVA. CONSIDERAMOS QUE ESTA INICIATIVA SERÁ VALIOSA PERMITIENDO QUE EL FUTURO DE NUESTRAS FAMILIAS PUEDA SER PROSPERO Y QUE LA MISMA COADYUVE A DISMINUIR LOS ALTOS ÍNDICES DE CONTAMINACIÓN QUE PADECemos. POR ESTAS CONSIDERACIONES ME PERMITIRÉ SOLICITARLE SU VOTO A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE".....

Monterrey, Nuevo León, a 10 de abril de 2019

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS  
SANTOS ELIZONDO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**Artículo Único.-** Se reforman las fracciones III y IV del Artículo 92 y se adicionan la fracción V al Artículo 92 y una Sección V del Capítulo II del Título Cuarto, denominada “De la Protección al Medio Ambiente” con los artículos 110 Bis, 110 Bis I y 110 Bis II, de la Ley de Gobierno Municipal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 92.- .....**

I a II.- .....

III.- La Contraloría Municipal, en los Municipios con población superior a veinte mil habitantes;

IV.- Un área encargada de Seguridad Pública Municipal; y

V.- Un área encargada de la Protección al Medio Ambiente.

## **SECCIÓN V DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTICULO 110 Bis.-** El área encargada de la Protección al Medio Ambiente es la unidad administrativa que tendrá a cargo la inspección, vigilancia y sanción que en materia ambiental sean competencia del Municipio y será la instancia de coordinación con las autoridades estatales y federales.

En los Municipios con más de veinte mil habitantes, el área respectiva tendrá el nivel de Dirección. En los demás Municipios dicha área tendrá el nivel de acuerdo a su posibilidad presupuestal.

Los Municipios que así lo estimen podrán constituir dicha área como un organismo descentralizado..

El titular del área será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**ARTICULO 110 Bis I.-** Son facultades y obligaciones del área encargada de la Protección al Medio Ambiente, las de competencia municipal en materia ambiental establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las leyes de carácter federal y estatal, los reglamentos municipales correspondientes y las Normas Oficiales Federales y Estatales.

**ARTÍCULO 110 Bis II.-** Cuando las competencias del Estado y los Municipios sean concurrentes, la autoridad que hubiere dado cumplimiento a la atribución, deberá informarlo de inmediato a la otra autoridad también considerada como competente, debiendo tener un registro físico o electrónico de ello, evitando la duplicidad de acciones.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Los Ayuntamientos de los Municipios tendrán un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir del día de la vigencia del presente Decreto para adecuar sus reglamentos a lo establecido en el mismo.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los diez días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

DIP. DELFINA BEATRIZ DE LOS SANTOS ELIZONDO